

## **DOSSIER DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS (CURSO 2018/2019)**

**1. ¿Los centros educativos deben enviar en formato papel la documentación relativa a la convocatoria para la renovación parcial y la nueva constitución de los Consejos Escolares de 2018/2019?**

No, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se regulan la composición y el procedimiento para la constitución y la renovación de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 98, de 23 de mayo). Por otro lado, el anexo II se tramita por vía telemática, según el apartado 3 del artículo 13 de la Resolución de 6 de junio de 2018, por la que se convoca el proceso para la renovación parcial o la nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a celebrar en el curso escolar 2018/2019, y se aprueba su calendario (BOC n.º 121, de 25 de junio).

**2. ¿Cómo sabemos el número de unidades autorizadas de un centro para el curso escolar 2018/2019?**

Los centros públicos reciben por correo electrónico una comunicación de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa (Servicio de Escolarización) o de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, según el tipo de enseñanzas, para que consulten en el portal “Alisios” la carpeta SIPE (Sistema de Información de Planificación Educativa), donde se les informa del número de unidades autorizadas para el curso escolar 2018/2019. Si, una vez comenzado el curso, se produjera alguna modificación del número de unidades, bien por aumento o bien por disminución, los centros atenderán a esta nueva situación, que podrán comprobar en la citada carpeta.

**3. ¿Se contabilizan las aulas enclave como unidades para establecer la tipología del centro educativo a la hora de determinar el número de miembros del Consejo Escolar?**

No.

**4. Los sectores del Consejo Escolar formados por un solo representante, ¿cuándo han de renovarse?**

Los sectores con un único representante se renovarán cada dos años.

**5. Cuando el sector de padres, madres o personas representantes legales del alumnado del Consejo Escolar está formado por un solo miembro, ¿es posible designarlo directamente o se debe elegir?**

La designación no es posible en este caso. Siempre que exista un único

representante en el sector de padres y madres, se deberá llevar a cabo la elección.

**6. Un centro tiene instalaciones en dos términos municipales: ¿se debe solicitar representante del ayuntamiento a las dos corporaciones?**

El Consejo Escolar tendrá un “representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal esté radicada la sede del centro”. Por tanto, salvo excepción, el centro tendrá su sede en un solo municipio, independientemente de que pueda tener aulas externas en otro municipio contiguo. No obstante, se deberá consultar el caso concreto con el inspector o la inspectora de zona.

**7. Un profesor de religión, teniendo en cuenta que su nombramiento es anual, ¿puede ser miembro del Consejo Escolar?**

Por supuesto. Su tratamiento es exactamente igual al del resto del profesorado. Podrá ser miembro del Consejo Escolar, siempre que reúna los requisitos para ello. En este sentido, si una vez elegido dejara de reunir los requisitos, se sustituirá la vacante que ha dejado, según establece la normativa.

**8. ¿Se convocan elecciones todos los años?**

La convocatoria ordinaria se realiza cada dos años. Las vacantes que se produzcan en los años en los que no hay convocatoria ordinaria serán cubiertas por los candidatos y las candidatas de la lista de reserva que se cree, de acuerdo con el número de votos obtenidos según las listas de las actas de esta última renovación parcial.

**9. ¿Debe renovarse todo el Consejo Escolar cada dos años?**

No. Con carácter general el Consejo Escolar se renueva por mitades cada dos años, ya que los mandatos son de cuatro años, excepción hecha de los sectores con un único representante, cuyo mandato dura solo dos años.

**10. ¿Votan el padre y la madre?**

Sí. Votan los dos, salvo en los casos en los que la patria potestad se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores.

**11. La persona representante por el sector de padres, madres o personas representantes legales del alumnado en el Consejo Escolar, designada directamente por la AMPA con mayor representación en el centro, ¿puede ser sustituido antes de la finalización de su mandato?**

Sí. Por revocación de la AMPA que lo designó.

**12. En la elección de los representantes de padres, madres o personas representantes legales del alumnado, ¿quiénes tienen derecho a elegir y ser elegido?**

El derecho a elegir y ser elegido corresponde tanto al padre como a la madre o, en su caso, a las personas representantes legales del alumnado que esté matriculado en el centro y, por tanto, que figuren en el censo.

**13. ¿Puede una persona presentarse por varios sectores al pertenecer a diferentes colectivos?**

No. Los miembros de la comunidad escolar podrán ser candidatos y elegidos por un único sector, aunque pertenezca a más de uno.

**14. ¿Quién puede estar presente durante el recuento de votos?**

El acto de recuento es público, asistiendo, preferentemente, las personas miembros de la Junta Electoral o los supervisores y las supervisoras del proceso que así lo estimen oportuno.

**15. ¿Se debe retirar la propaganda electoral antes de la votación?**

Se debe retirar la propaganda si esta se encuentra en el mismo recinto donde se vaya a hacer la votación. El lugar en el que se celebre la votación no debe tener ningún tipo de propaganda, como principio y medida para garantizar la transparencia y libertad en el ejercicio del voto.

**16. ¿Qué se debe hacer en caso de que exista empate en las votaciones?**

En estos casos, la elección se dirimirá por sorteo en los términos aprobados por la Junta Electoral.

**17. En un centro con varias AMPA, ¿cómo sabe el centro cuál de ellas es la que tiene derecho a designar directamente a un representante del sector de padres y madres en el Consejo Escolar?**

El centro debe pedir una certificación del secretario o secretaria de cada AMPA con el número de socios y socias de cada uno de ellas. Podrá hacerlo en cualquier momento, desde el comienzo del proceso hasta el 23 de octubre, día anterior al plazo para notificar por escrito a la Junta Electoral su intención de hacer uso del derecho a designar su representante; y, en todo caso, antes del 19 de noviembre, dado que es ese día la fecha en la que la Junta Electoral del centro debe proclamar los candidatos electos y publicarlos en el tablón de anuncios del centro.

**18. ¿Dónde se pueden obtener los modelos de actas o formularios que se han de utilizar durante el proceso?**

Los modelos de las actas o los formularios están disponibles en formato odt, en la web de la Consejería de Educación y Universidades, en el siguiente apartado:

- [http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/gestion\\_centros/organos\\_colegiados/consejos\\_escolares/elecciones\\_consejos\\_escolares/](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/gestion_centros/organos_colegiados/consejos_escolares/elecciones_consejos_escolares/)

**19. En la primera renovación parcial, ¿cómo se sabe cuántos miembros deben renovar si el sector correspondiente tiene un número de miembros impar?**

El Reglamento Orgánico de centros establece que, cuando un sector es impar, se debe renovar “el redondeo por defecto de la mitad del número total”, es decir, que si son cinco miembros, se debe renovar dos en la primera renovación y tres en la siguiente, y así, con carácter general, en posteriores convocatorias. Puede servir de ayuda consultar la documentación del proceso convocado hace dos años del propio centro.

**20. El profesorado que comparte centro, ¿puede ser miembro del Consejo Escolar en los dos centros?**

El profesorado que imparta docencia en dos o más centros para completar horario tiene derecho a ser elector en los centros en los que imparta docencia y a ser elegible únicamente en el centro que tenga destino o, careciendo de este, en el centro que acumule mayor número de horas de permanencia (Educación Infantil y Educación Primaria) o lectivas (Centros de Educación Obligatoria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y centros con niveles o etapas postobligatorias).

**21. Si por alguno de los sectores de la comunidad educativa no se presentase ninguna candidatura a la renovación parcial de los Consejos Escolares, o el número de personas candidatas fuese inferior al de puestos a cubrir, ¿sería necesario constituir una mesa electoral el día de las votaciones?**

En el caso de que hubiese al menos una persona candidata elegible por algún sector, será necesario constituir la mesa electoral en dicho sector, puesto que las personas electoras tienen el derecho de pronunciarse sobre cualquier candidatura, aunque sea solo una. Si no hubiese ninguna candidatura elegible por algún sector, no sería necesario constituir una mesa electoral, puesto que no habría ninguna persona candidata a quien elegir.

**22. ¿Una persona de una empresa contratada por la Consejería de Educación y Universidades, o por los ayuntamientos, en su caso, para realizar diversos trabajos en los centros escolares (limpieza, comedor...) puede ser representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar?**

No. Las personas que trabajan en empresas contratadas por la Consejería de Educación y Universidades, o por los ayuntamientos para servicios en los centros educativos no son personal laboral o funcionario de estos, por lo que no tienen ninguna vinculación con los centros escolares.

**23. En el Consejo Escolar de los centros privados concertados, ¿quién realiza la función de secretario o secretaria?**

En la disposición final segunda de la LOMCE, en la que se modifica el apartado 1 del artículo 56 de la LOE, referido a la composición de los consejos escolares de los centros privados concertados, no se contempla la figura del secretario o secretaria del citado órgano colegiado.

Puesto que el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2 de octubre), determina en el apartado 1 que “los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente”; y teniendo en cuenta, además, que en el Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 155, de 11 de agosto), en el artículo 6, dentro de las competencias de la dirección de los centros se determina en la letra s) que “cualquier otra competencia que le sea encomendada por la Administración educativa o por los correspondientes Reglamentos y disposiciones vigentes”; la dirección escolar de estos centros nombrará a una de las personas componentes del Consejo Escolar para realizar esa función.

**24. ¿Qué hay que hacer cuando una persona representante del Consejo Escolar falta de forma reiterada sin justificación a las sesiones convocadas a lo largo de un curso académico?**

Para esto, se atenderá a lo regulado en el artículo 26 de la citada Orden de 12 de mayo de 2016.

**25. ¿Se tiene que realizar el escrutinio de votos el mismo día de la votación de un sector determinado?**

Lo aconsejable es que el escrutinio de votos se realice de forma inmediata, una vez finalizada la votación. Si por razones justificadas, que valorará la junta electoral del centro, no se pudiera realizar el recuento de votos en ese momento, la persona que ejerza la secretaría de la mesa electoral levantará acta de dicha situación, indicando el día y la hora en los que se cumplirá ese escrutinio, haciéndose públicos para conocimiento de toda la comunidad educativa; y será responsable de la custodia y conservación de dichos votos.

**26. ¿En los centros educativos, tanto públicos como privados, que tienen aulas enclave, formará parte del Consejo Escolar una persona representante del personal de atención educativa complementaria?**

Sí, siempre que sea personal laboral o funcionario de la Consejería de Educación y Universidades.

Las aulas enclave son consideradas unidades de educación especial o aulas especializadas, en base a la disposición final segunda, apartado dos, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 295, de 10 de diciembre), que modifica la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, cuando dice: “Además, en los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria”.

**27. ¿Puede una persona que ejerce la vicedirección de un centro escolar**

### **representar al sector del profesorado?**

No. El Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE n.º 155, de 11 de agosto), establece en su artículo 9 que la persona titular de la vicedirección tiene, entre otras competencias, las fijadas en los apartados a) “Sustituir al director o directora en caso de ausencia, enfermedad o vacante y de suspensión o cese hasta sus sustitución por el procedimiento legalmente establecido” y d) “Coordinar e impulsar la participación de todos los miembros de la comunidad escolar en las actividades del centro docente público”.

Estas competencias, previstas en la norma para cubrir posibles contingencias en la función directiva, hacen incompatible que una persona que ejerce la vicedirección de un centro escolar pueda ser representante electo del sector del profesorado.

### **28. ¿Se contabilizan los grupos de PMAR como unidades para establecer la tipología del centro educativo a la hora de determinar el número de miembros del Consejo Escolar?**

Sí, al forma grupo específico y contar con tutoría propia.

### **30. Sobre la secretaría de los Consejos Escolares.**

Puesto que, según el Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad autónoma de Canarias (BOC n.º 155, de 11 de agosto, en el artículo 8 se determina que, entre las competencias de la persona que ejerce la secretaría del centro está la siguiente: “d) Actuar como secretario o secretaria de los órganos colegiados de gobierno, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdo adoptados con el visto bueno de la persona titular de la dirección”, y al ser el Consejo Escolar un órgano colegiado, en aquellos centros educativos en los que no se encuentre, dentro de la composición del Consejo Escolar, la figura de un secretario o secretaria del mismo, aún formando parte del equipo directivo, deberá entenderse que es esta persona la que tiene que ejercer esa función o, en su defecto, el representante más joven del sector del profesorado.

### **31. ¿El profesorado nombrado por la Consejería de Educación y Universidades a tiempo parcial puede ser miembro del sector del profesorado en el Consejo Escolar?**

Sí.

### **32. ¿Una persona candidata para ser representante en el Consejo Escolar de cualquier sector puede formar parte de una mesa electoral?**

No. Entre las funciones de la Junta Electoral están las de “d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas” y “f) Realizar en acto público los sorteos para la constitución de las mesas electorales”.

En el caso de que en el sorteo para formar parte de una mesa electoral saliera como formante de la misma una persona que ha presentado candidatura para el Consejo Escolar, esta será sustituida, respetando los principios de transparencia y publicidad exigibles para este tipo de procedimientos administrativos.

### **33. ¿Del sector del alumnado quién puede elegir y presentar candidatura?**

En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo), en el artículo 126, apartado 5, se establece lo siguiente: “Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas”.

En este sentido el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio), determina en el artículo 14, apartado 1. e) que “Los alumnos y alumnas podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del tercer ciclo de educación primaria. No obstante, sólo el alumnado de tercero y cuarto de educación secundaria obligatoria o niveles postobligatorios podrá participar en la comisión de gestión económica, así como en la selección o cese de la persona que ejerza la dirección”.

Conforme lo anterior, el alumnado de Educación Infantil no entra en este proceso administrativo. En cuanto al alumnado de Educación Primaria, este podrá presentar candidatura únicamente si está matriculado en los cursos 5.º y 6, pudiendo participar en la elección de sus representantes el alumnado matriculado oficialmente en el centro, según lo establecido en el artículo 23, apartado 1, de la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se regulan la composición y el procedimiento para la constitución y la renovación de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 98, de 23 de mayo).

### **34. ¿Una candidatura de cualquiera de los sectores del Consejo Escolar que ha obtenido “0” votos puede formar parte del mismo, aunque queden vacantes en el sector al que se presenta?**

No. Conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado 1, de la citada Orden de 12 de mayo de 2016: “El acto de proclamación de las personas candidatas electas se realizará por la junta electoral del centro, tras el escrutinio de votos realizado por las mesas electorales de cada uno de los sectores intervinientes en el proceso y una vez recibidas las correspondientes actas”. Según lo anterior, toda candidatura debe ser electa y contar, al menos, con un voto para formar parte de la representación del sector al que se presente. Una candidatura con “0” votos es una candidatura “no electa”.

**35. ¿Dónde se encuentra dentro de la página web de la Consejería de Educación y Universidades la aplicación informática para cargar los datos de los resultados del proceso para la renovación parcial o la nueva constitución de los Consejos Escolares del curso 2018/2019 (Anexo II)?**

- Esta aplicación informática para los centros públicos está en la siguiente ruta: INTRANET (PORTAL DOCENTE)>ESCRITORIO DEL CENTRO>GESTIONES GENERALES>ELECCIONES AL CONSEJO ESCOLAR

<https://www.gobiernodecanarias.net/educacion/portal/centros/index.html>

- Esta aplicación informática para los centros privados está en la siguiente ruta: CENTROS>GESTIÓN DE CENTROS>GESTIÓN DE CENTROS PRIVADOS, PRIVADOS-CONCERTADOS, IFPMP e IFPA>GESTIÓN PARA EQUIPOS DIRECTIVOS>Consejos escolares

[http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/gestion\\_centros/centros\\_privados\\_concertados/gestion\\_equipos\\_directivos/](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/gestion_centros/centros_privados_concertados/gestion_equipos_directivos/)

**36. ¿Es necesario cumplimentar la pestaña de observaciones en el aplicativo anterior?**

Sí, siempre que algún sector se quede a “0”, para explicar los motivos de la ausencia de datos. También se podrá incluir en dicha pestaña cualquier comentario que se considere oportuno hacer llegar a la Administración educativa.

**37. ¿Puede un orientador o una orientadora de un CEIP o un CEE formar parte del Consejo Escolar?**

En el apartado 3 del artículo 20 del Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio), determina que “los componentes de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona se integrarán en el Claustro del centro sede y podrán participar, en su caso, en los claustros de los centros donde ejercen su función, en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación”; y en el apartado 2.d) del artículo 7 de Orden de 1 de septiembre, por el que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 181), se determina lo siguiente: “Los componentes de los EOEP de zona formarán parte del claustro del centro sede que se les asigne, y podrán participar, en su caso, en los claustros de los centros donde ejercen su función, de acuerdo a las prioridades que se establezcan por razón de servicio y en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación”.

Cabrá entender, en consecuencia, que una persona componente de un EOEP podrá formar parte del Consejo Escolar de su centro educativo sede.

Por otro lado, en el artículo 7, apartado 3, de la citada Orden de 1 de



septiembre, se regula esto otro: “Las unidades de orientación, de atención en comunicación y lenguaje y de trabajo social tendrán carácter indefinido salvo que se produzcan modificaciones en el número de centros atendidos por el Equipo. Igualmente, perderán dicho carácter indefinido en el supuesto de unidades afectadas por la modificación del número de miembros del Equipo, el cambio de coordinador o coordinadora o en el caso de que se produzcan cambios propuestos por el propio Equipo, debidamente fundamentados y aprobados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previo informe favorable del Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora del Equipo”.

Según esto, cualquier persona de un EOEP, que formara parte del Consejo Escolar de su centro sede, en atención a lo dicho en el párrafo anterior, dejará de pertenecer a este órgano colegiado.